



EL DERECHO A LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA

¿QUÉ ES LA NACIONALIDAD Y POR QUÉ ES IMPORTANTE TENERLA?

La nacionalidad es un derecho fundamental de todas las personas, pues les permite establecer un vínculo con un Estado que tiene el deber de protegerlas y garantizarles sus derechos. En otras palabras, es el vínculo legal, político y jurídico que une a un Estado con una persona.

El derecho a la nacionalidad tiene tres componentes:

- El derecho a adquirirla.
- El derecho a mantener la nacionalidad y que el Estado no se la quite.
- El derecho a cambiarla.

La nacionalidad les permite a las personas ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades.

¡Recuerde!

Todo niña o niño nacido en un país tiene derecho a que se registre su nacimiento e identidad, independientemente de que pueda o no acceder a la nacionalidad en ese país. La Registraduría NO puede negarse a adelantar este trámite por ningún motivo.

Si le niegan el registro civil de su hijo(a) diríjase a la Personería Municipal o a la Defensoría del Pueblo para solicitar orientación.

¿QUÉ ES LA APATRIDIA?

Una persona apátrida o “sin patria” es aquella que no es considerada ciudadana de ningún país. Las personas apátridas tienen dificultades para disfrutar sus derechos fundamentales y acceder a servicios básicos como la salud, la educación, a votar, o incluso, no tener la posibilidad de registrar su matrimonio o el nacimiento de sus hijos. La falta de protección de un Estado deja a las personas apátridas en situación de indefensión y vulnerabilidad. Ser apátrida es como ser invisible.

¿CÓMO SE ADQUIERE LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA?



En Colombia, de acuerdo con la Constitución Política (artículo 96) y la Ley 43 de 1993 (artículos 4 y 5), la nacionalidad se puede obtener de dos maneras:

1. Por nacimiento:

- a) Cuando la persona nace en territorio colombiano y, además, cumple con uno de los siguientes requisitos:
 - Su padre o madre son colombianos.
 - El padre y la madre son extranjeros que viven en Colombia al momento del nacimiento y tienen el ánimo de permanecer aquí en el largo plazo. En otras palabras, que están domiciliados en Colombia.
- b) Cuando la persona nace en el extranjero, pero es hijo(a) de una persona colombiana.

2. Por adopción:

- a) Cuando la persona extranjera haya estado viviendo en Colombia por más de 5 años continuos con una visa de residente Tipo “R” y solicite la nacionalidad.
- b) Cuando la persona extranjera haya estado viviendo en Colombia por más de 2 años continuos y esté casada o sea compañera permanente de una persona colombiana o tenga un hijo(a) colombiano(a).
- c) Las personas nacidas en países de Latinoamérica y el Caribe.
- d) Las y los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.



¡Tenga en cuenta!

No por el hecho de nacer en territorio colombiano se obtiene la nacionalidad colombiana, se requiere cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

Aunque cumpla con los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción, la decisión de otorgarla o no depende de la discrecionalidad del Gobierno.



¿QUÉ PASA CON LOS NIÑOS Y NIÑAS NACIDOS EN COLOMBIA DE PADRES Y MADRES VENEZOLANOS QUE NO TIENEN UN DOMICILIO EN COLOMBIA?

Para que un niño o niña, hijo(a) de personas extranjeras - que haya nacido en territorio colombiano - tenga la nacionalidad colombiana, se requiere que su mamá o papá estén domiciliados en el país. Estar domiciliado significa tener un estatus migratorio regular, por ejemplo, contar con una visa.

Teniendo en cuenta que muchas madres y padres venezolanos que tuvieron que migrar a Colombia no tenían un estatus migratorio regular, los niños y niñas nacidos en territorio colombiano no podían obtener la nacionalidad colombiana. Estos niños tampoco podían obtener la nacionalidad venezolana debido a las dificultades para acceder a los consulados en Colombia o porque no contaban con la documentación que les solicitaban.

Ante la desprotección en la que quedaban los hijos e hijas de personas migrantes venezolanas al no poder acceder a una nacionalidad, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 8470 de 2019, prorrogada mediante la Resolución 8617 del 19 de agosto de 2021.



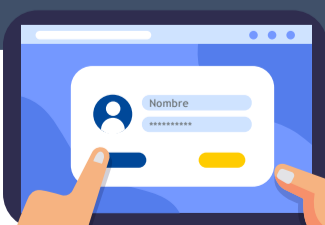
En virtud de la Resolución 8617 de 2021, los niños y niñas nacidos en territorio colombiano, hijos de personas migrantes venezolanas en situación regular e irregular, tendrán acceso a la nacionalidad colombiana si nacieron entre el 19 de agosto de 2015 y el 21 de agosto de 2025 o antes, si la Cancillería comunica a la Registraduría Nacional que cesaron las circunstancias que dieron origen a esta medida temporal y excepcional.

SOY MIGRANTE VENEZOLANO, NO TENGO ESTATUS REGULAR Y MI HIJO(A) NACIÓ EN COLOMBIA LUEGO DEL 19 DE AGOSTO DE 2015. ¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE LE SEA RECONOCIDA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?

Los pasos que los padres y madres venezolanos deberán seguir con el fin de solicitar el reconocimiento de la nacionalidad colombiana para sus hijas e hijos nacidos en Colombia, dependerán de si el niño o niña TIENE O NO TIENE un registro civil de nacimiento.

TIENE Registro Civil

1. Ingrese a la página web de la Registraduría Nacional (www.registraduria.gov.co)
2. Haga clic en la parte central derecha, en el botón “Primero la Niñez”.
3. Ingrese el NIUP (Número Único de Identificación Personal) o número de serial del registro civil.
4. Verifique si el registro de su hija o hijo ya incluye la nota “Válido para Nacionalidad”.
5. Si el registro TIENE la nota puede solicitar una copia gratuita en la oficina donde registró a su hijo o hija.
6. Si el registro NO TIENE la nota, revise los pasos de la columna derecha.



NO TIENE Registro Civil o NO tiene la nota

1. Dirigirse a la registraduría o notaría más cercana.
2. Presentar el certificado de nacido vivo que recibió en el hospital donde nació su hijo o hija, el cual indica la fecha, hora y lugar de su nacimiento.
3. Presentar algún documento de identidad vigente o vencido que lo identifique como ciudadano(a) venezolano: Cédula de identidad Venezolana, pasaporte, Permiso Especial de Permanencia (PEP), Permiso por Protección Temporal (PPT) o Cédula de Extranjería.
4. Solicitar el registro con la nota “Válido para Nacionalidad”.

CERTIFICADO
NACIDO VIVO

¡Recuerde!

Tanto el trámite del certificado de nacido vivo como del registro civil son gratuitos.



¿QUÉ PASA SI NO TENGO EL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO DE MI HIJA O HIJO?

Si el niño o niña nació fuera de un hospital o centro de salud y la madre o el padre no cuentan con el certificado de nacido vivo, tienen las siguientes dos opciones:

1. Solicitar el certificado al(la) médico(a), u otro(a) profesional de salud que este atendiendo a la madre o al niño(a) luego del parto.

2. Acercarse al hospital o centro de salud más cercano para que el(la) profesional de salud pueda establecer la relación entre la madre y el(la) recién nacido(a) a través de exámenes y entrevistas con los(as) familiares, en caso de que no hayan recibido atenciones recientes, y pueda expedir el certificado.

¡Tenga en cuenta!

Si pierde el certificado de nacido vivo de su hijo(a) deberá denunciar ante la Policía la pérdida del documento y con la denuncia solicitar nuevamente una copia en el hospital o centro de salud que lo elaboró.

MI HIJO(A) NACIÓ EN COLOMBIA, PERO NO SOY VENEZOLANO(A) Y ESTOY EN SITUACIÓN IRREGULAR, ¿QUÉ PUEDO HACER PARA QUE TENGA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?

La Circular Única de Registro e Identificación de la Registraduría General de la Nación establece que a las hijas e hijos de personas extranjeras sin estatus migratorio regular que nazcan en Colombia, y que ningún otro país les dé la nacionalidad, se les otorgará la nacionalidad colombiana. Sin embargo, este reconocimiento NO es automático como en el caso de las hijas e hijos de padres y madres venezolanos, sino que se deben seguir estos pasos:

1. La madre o el padre deben presentar un escrito ante la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría donde informen que su hijo(a) se encuentra en situación de apatridia, pues ningún país le reconoce la nacionalidad.

2. Cuando se recibe el escrito, la Registraduría lo remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de solicitar que:

- Envíe una comunicación a la Embajada o Consulado del país de origen del padre o madre del niño o niña preguntándole si le otorgara o no la nacionalidad.
- Elabore un concepto técnico en caso de que el país de la madre o el padre no responda a la solicitud en 3 meses o que declare que no le otorga la nacionalidad.

3. El Ministerio de Relaciones Exteriores dará respuesta a la Registraduría y establecerá si el niño o niña esta en situación de apatridia.

4. Con base en esta respuesta, la Registraduría reconocerá o no la nacionalidad.





NACÍ EN OTRO PAÍS, PERO MI PADRE O MADRE SON COLOMBIANOS. ¿QUÉ DEBO HACER PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?



La Circular Única de Registro de la Registraduría General de la Nación establece que las hijas e hijos de personas colombianas que nacieron en otros países pueden solicitar la nacionalidad colombiana ante la Embajada o el Consulado del país donde residan o, una vez estén en Colombia, ante las oficinas de la Registraduría.

Para realizar esta solicitud, se debe presentar el documento de identidad de la madre o el padre colombianos, que puede ser alguno de los siguientes:

- La cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años.
- La tarjeta de identidad para los mayores de 14 años y menores de 18 años.



Si el padre o la madre no tienen cédula, el solicitante de la nacionalidad podrá presentar el registro civil de nacimiento o la partida de bautismo de la iglesia católica si su padre o madre colombiano nació antes de 1938. Si el padre o madre colombiano ya falleció, y por lo tanto no puede tramitar la cédula, el(la) solicitante deberá aportar el registro civil de defunción.

Si el padre o madre colombiano falleció y el hijo(a) que presenta la solicitud no tiene copia de la cédula de ciudadanía, puede presentar el Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía, la cual se puede descargar en el siguiente enlace:

<https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx>

¡Tenga en cuenta!

La Registraduría General de la Nación cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable que tiene como meta llegar a las zonas más apartadas del país para garantizar el derecho a la identificación de todas las personas.

¡Esté atento(a) a la programación de las jornadas de atención a población vulnerable en la página web de la Registraduría!

<https://registraduria.gov.co/>

¿QUÉ ES LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO?

La Defensoría del Pueblo es la institución nacional de derechos humanos del Estado colombiano. Una de sus funciones constitucionales es orientar e instruir a las personas migrantes en el ejercicio y la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

En caso de requerir asesoría, orientación, trámite de quejas o representación judicial, puede acercarse a cualquiera de las sedes de la Defensoría del Pueblo del país, llamar a la línea gratuita nacional 01 8000 91 48 14 o escribir al correo atencionciudadano@defensoria.gov.co.

Puede consultar los datos de contacto de la Defensoría regional del departamento donde vive en el siguiente enlace:

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/institucional/16/Directorio-de-Depedencias.htm>

